



RESOLUCION NUMERO No. 470

30 AGO 2013

VALLEDUPAR-CESAR

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS
CONTRA EDGAR CASTILLA BRACHO, IDENTIFICADO CON LA
CEDUDLA DE CIUDADANIA NUMERO 12.435.149 DE
VALLEDUPAR, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS
DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES, EXPEDIENTE 427-
2010"**

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja recibida por CORPOCESAR, se tuvo conocimiento de una supuesta extracción de material de arrastre en la franja protectora de RIO SECO, en el predio "El Puente", ubicado en el corregimiento de Guacoché-Jurisdicción del municipio de Valledupar, siendo llevada a cabo presuntamente por el señor **EDGAR CASTILLA**.

Que la Oficina Jurídica inició mediante Resolución No. 522 de fecha 27 de septiembre de 2010, indagación preliminar¹ y ordenó Visita de Inspección Técnica al predio "El Puente", ubicado en el corregimiento de Guacoché-Jurisdicción del municipio de Valledupar, facultando a los funcionarios comisionados para suspender las actividades que se estuvieren realizando, si se estimaba conveniente.

Que la Visita de Inspección Técnica fue realizada el día 29 de septiembre de 2010, por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria DUBIS OCHOA REVUELTAS y por el Operario calificado ANTONIO HINOJOSA SILVA,

¹ Folios 5 y 6 del expediente principal

Continuación de la resolución No. **470** del **30 AGO 2013**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EDGAR CASTILLA BRACHO, IDENTIFICADO CON LA CEDUDLA DE CIUDADANIA NUMERO 12.435.149 DE VALLEDUPAR, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES, EXPEDIENTE 427-2010"

Artículo 132 del Decreto 2811 de 1.974
Artículo 49 ley 99 de 1.993
Artículo 57 Ley 99 de 1.993
Artículo 99 Decreto 2811 de 1.974

Que en virtud a la Visita Practicada y a los registros fotográficos anexos⁴, es del caso concluir que se han transgredido normas de carácter ambiental, conducta presuntamente atribuida al señor **EDGAR CASTILLA**, propietario del predio " El Puente", Corregimiento de Guacoche-Jurisdicción del Municipio de Valledupar.

INDIVIDUALIZACION DEL PRESUNTO INFRACTOR

Se trata de **EDGAR CASTILLA BRACHO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.435.149 expedida en Valledupar, propietario del predio " El Puente", Corregimiento de Guacoche-Jurisdicción del Municipio de Valledupar.

NORMAS INFRINGIDAS

Del informe de la Visita de Inspección Técnica realizada el día 29 de septiembre de 2010, por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria DUBIS OCHOA REVUELTAS y por el Operario calificado ANTONIO HINOJOSA SILVA, y su informe de fecha 30 de septiembre de 2010⁵, se infieren serios indicios de una presunta infracción ambiental, y individualizado como se encuentra el presunto infractor, se trasgreden las siguientes normas:

Artículos 8, 58, 79 y 95, numeral 8 de la Constitución Nacional.

Decreto 2811 de 1.974, artículo 1º

⁴ Folios 1 al 4 del expediente principal

⁵ Folios 1 al 4 del expediente principal



Continuación de la resolución No. 410 del 13.0 Ato 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EDGAR CASTILLA BRACHO, IDENTIFICADO CON LA CEDUDLA DE CIUDADANIA NUMERO 12.435.149 DE VALLEDUPAR, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES, EXPEDIENTE 427-2010"

Artículo 132 del Decreto 2811 de 1.974

Artículo 49 ley 99 de 1.993

Artículo 57 Ley 99 de 1.993

Artículo 99 Decreto 2811 de 1.974

CONCEPTO DE VIOLACION.

El Despacho, enmarcado dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso concreto, se soporta en lo dispuesto en la Constitución, la ley y el reglamento, así:

Que de conformidad con el artículo 8 de la C.N., es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

De igual manera el artículo 79 de la misma carta magna establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. De igual manera predica que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por su parte el artículo 95, numeral 8 de nuestra carta política señala que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Además establece que todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla y reza además que son deberes de las personas:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 58 de la Constitución Nacional establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Continuación de la resolución No. 410 del 30 AGO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EDGAR CASTILLA BRACHO, IDENTIFICADO CON LA CEDUDLA DE CIUDADANIA NUMERO 12.435.149 DE VALLEDUPAR, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES, EXPEDIENTE 427-2010"

Así mismo la norma en cita señala que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación.

De conformidad con lo preceptuado en el Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1.974, en su artículo 1º, el ambiente es patrimonio común y que el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

La conducta realizada por el presunto infractor, viola lo establecido en la siguientes normas:

Artículo 132 del Decreto 2811 de 1.974, que dice: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

Artículo 49 ley 99 de 1.993 que establece: "*De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental.* La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requieran de una Licencia Ambiental".

Artículo 57 Ley 99 de 1.993, que a la letra reza: "*Del Estudio de Impacto Ambiental.* Modificado por el art. 223, Ley 1450 de 2011. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental".

Artículo 99 Decreto 2811 de 1.974, que dice: "Requiere permiso la extracción por particulares, de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, como piedras, arena, y cascajo.

Así mismo necesita autorización la extracción de materiales de cauces, corrientes o depósitos de agua para obras públicas que ejecuten entidades oficiales".

Continuación de la resolución No.

410

del

30 AGO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EDGAR CASTILLA BRACHO, IDENTIFICADO CON LA CEDUDLA DE CIUDADANIA NUMERO 12.435.149 DE VALLEDUPAR, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES, EXPEDIENTE 427-2010"

Es oportuno resaltar además que al tenor de lo establecido en el artículo 1º de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria.

Que los hechos narrados en el informe rendido por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria DUBIS OCHOA REVUELTAS y por el Operario calificado ANTONIO HINOJOSA SILVA, son constitutivos de infracción ambiental, suficientes para formular pliegos de cargos, toda vez que el señor **EDGAR CASTILLA BRACHO**, presuntamente estaría explotando material de arrastre en el predio de su propiedad denominado " El Puente", ubicado en el Corregimiento de Guacoche-Jurisdicción del Municipio de Valledupar, sin contar con los permisos y/o autorizaciones de la Autoridad Ambiental, por lo que es del caso formular concretamente el siguiente cargo: **CARGO ÚNICO:** Presuntamente por realizar actividades de extracción de material de arrastre en el predio denominado "EL PUENTE", ubicado en el Corregimiento de Guacoche-Jurisdicción del Municipio de Valledupar, sin contar con los respectivos permisos y/o Autorizaciones expedidos por la Autoridad Ambiental, infringiendo lo establecido en los artículos:

Artículos 8, 58, 79 y 95, numeral 8 de la Constitución Nacional.

Artículo 1º Decreto 2811 de 1.974,

Artículo 132 del Decreto 2811 de 1.974

Artículo 49 ley 99 de 1.993

Artículo 57 Ley 99 de 1.993

Artículo 99 Decreto 2811 de 1.974

Por lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, es decisión de este Despacho formular pliego de cargos en contra del señor **EDGAR CASTILLA BRACHO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12. 435. 149 de Valledupar, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que dentro de la oportunidad legal el presunto infractor presente los descargos pertinentes y conducentes .

Continuación de la resolución No.

410

del

30 AGO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EDGAR CASTILLA BRACHO, IDENTIFICADO CON LA CEDUDLA DE CIUDADANIA NUMERO 12.435.149 DE VALLEDUPAR, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES, EXPEDIENTE 427-2010"

En razón y mérito de lo expuesto, la Oficina Jurídica, de conformidad con lo previsto en la ley 1333 de 2009 y las funciones delegadas mediante resolución número 014 de febrero de 1998,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de **EDGAR CASTILLA BRACHO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12. 435. 149 de Valledupar, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO ÚNICO: Presuntamente por realizar actividades de extracción de material de arrastre en el predio denominado "EL PUENTE", ubicado en el Corregimiento de Guacoche-Jurisdicción del Municipio de Valledupar, sin contar con los respectivos permisos y/o Autorizaciones expedidas por la Autoridad Ambiental, infringiendo lo establecido en los artículos:

Artículos 8, 58, 79 y 95, numeral 8 de la Constitución Nacional.

Artículo 1º Decreto 2811 de 1.974,

Artículo 132 del Decreto 2811 de 1.974

Artículo 49 ley 99 de 1.993

Artículo 57 Ley 99 de 1.993

Artículo 99 Decreto 2811 de 1.974

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a **EDGAR CASTILLA BRACHO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12. 435. 149 de Valledupar, un término de Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina, y aporte o solicite



Continuación de la resolución No. 410 del

30 AGO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EDGAR CASTILLA BRACHO, IDENTIFICADO CON LA CEDUDLA DE CIUDADANIA NUMERO 12.435.149 DE VALLEDUPAR, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES, EXPEDIENTE 427-2010"

las pruebas que considere pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador de Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E. G.